

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/0609/2017
Expediente:	DGL/0156/2017-D-OGE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**



Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, cuarto párrafo, 13 y 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 2, 4, fracción VI, 8, 9, 10, fracciones XI, XVI, XL, XLI y XLII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; solicito a Usted respetuosamente lo siguiente:

El artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva; no obstante, el artículo 51 de la misma Ley determina que **las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares**; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando una copia del Anteproyecto.

Por tal motivo me permito remitir en forma impresa y electrónica a la dirección de correo electrónico [eduardo.breton@morelos.gob](mailto:eduardo.breton@morelos.gob), el proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA**



Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/0609/2017
Expediente:	DGL/0156/2017-D-OG

**COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**


Lo anterior, a efecto de que, sí así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 antecitado, en virtud de que se estima que dicho Decreto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

**ATENTAMENTE**



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LEGISLACIÓN

  
**M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN**

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Consejero Jurídico.- Para su superior conocimiento.  
DMRS/STCM





**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente, nuestro país ha sido un tenaz promotor del multilateralismo; ya que México se convirtió en uno de los 51 Miembros Fundadores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al firmar la "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 05 de octubre y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año.<sup>1</sup>

La Carta de las Naciones Unidas expresa como uno de sus propósitos fundamentales "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".<sup>2</sup>

En razón de lo anterior, se puede observar que la Organización de las Naciones Unidas desde su fundación ha sido promotora del desarrollo social en el ámbito internacional. Esta característica, fue la pauta idónea para el establecimiento de múltiples mecanismos de cooperación internacional, así

<sup>1</sup>Diario Oficial de la Federación Núm. 39, Tomo CLII, del 17 de octubre de 1945, consultado por última vez el 09/05/2017 en <http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=1&seccion=SEGUNDA&edicion=194400&ed=MATUTINO&fecha=17/10/1945>

<sup>2</sup> Carta de las Naciones Unidas, consultada por última vez el 09/05/2017 en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>





11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;
14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;
15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica;
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, y
17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Debe mencionarse que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a largo plazo que exige fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

En razón de lo anterior, durante la participación del Presidente Enrique Peña Nieto, en la Sesión Plenaria de la Cumbre para la Adopción de la Agenda 2030, expresó que "La comunidad internacional ha logrado ponerse de acuerdo sobre el contenido de la Agenda 2030. Ahora, el desafío es lograr su eficaz implementación. Si bien esta agenda es universal, su debida instrumentación requiere de una estrategia nacional" y refrendó el compromiso de nuestro país diciendo que "México asume la Agenda 2030 como un compromiso de Estado, como una misión colectiva."<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Intervención del Presidente Enrique Peña Nieto, en la Sesión Plenaria de la Cumbre para la Adopción de la Agenda 2030" Nota de prensa. 27 de septiembre de 2015. Consultado en línea por última vez el 09/05/2017. <http://www.gob.mx/presidencia/prensa/intervencion-del-presidente-enrique-pena-nieto-en-la-sesion-plenaria-de-la-cumbre-para-la-adopcion-de-la-agenda-2030>





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

En consecuencia, el 26 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, expedido por el Presidente de la República.

Es así que, reconociendo la amplitud de la naturaleza de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo estima necesario sumarse al compromiso asumido por México en la implementación de mecanismos específicos que impulsen en forma armónica y efectiva el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; esto, a través del Consejo Estatal que se crea por virtud del presente Decreto, el cual tendrá como finalidad principal coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en la referida Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es facultad del que suscribe constituir consejos, comités o comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias secretarías o dependencias. Asimismo, se menciona que para que los instrumentos jurídicos de creación tengan validez y vigencia, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, instrumento rector de la planeación para el desarrollo del estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos generales y ejes transversales en materias económica, social, política, ecológica e institucional del estado; mismo que en su Eje Rector número 4 4 denominado "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE" contempla como línea de acción, apoyar al desarrollo sostenible en el Estado.



Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL  
PARA COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE  
LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un órgano colegiado de carácter permanente, con el objeto de facilitar la vinculación del Poder Ejecutivo del Estatal con los gobiernos municipales, la sociedad civil y el sector privado, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en la referida Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.** El Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para el cumplimiento de su objeto, tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así mismo, informará sobre los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Agenda 2030, a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- II. Consejo Estatal, al Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- III. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y

IV. Decreto, al presente instrumento jurídico.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 4.** El Consejo Estatal está integrado de la siguiente manera:

- I. Por las personas titulares de:
  - a) El Poder Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de quien designe al efecto, en su calidad de presidente;
  - b) La Oficina de la Gubernatura del Estado;
  - c) La Secretaría de Gobierno;
  - d) La Secretaría de Hacienda;
  - e) La Secretaría de la Contraloría;
  - f) La Secretaría de Cultura;
  - g) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
  - h) La Secretaría de Desarrollo Social;
  - i) La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
  - j) La Secretaría de Economía;
  - k) La Secretaría de Educación;
  - l) La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
  - m) La Secretaría de Movilidad y Transporte;
  - n) La Secretaría de Obras Públicas;
  - o) La Secretaría de Salud;
  - p) La Secretaría del Trabajo;
  - q) La Secretaría de Turismo;
  - r) La Secretaría de Administración;
  - s) Comisión Estatal de Seguridad Pública;
  - t) Fiscalía General del Estado
  - u) El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
  - v) La Comisión Estatal del Agua, y
  - w) La Comisión Estatal de Evaluación, y
- II. Una persona representante de:





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- a) El Congreso del Estado de Morelos;
- b) La sociedad civil, y
- c) El sector privado.

El titular de la Coordinación Estatal Morelos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, podrá participar como invitado permanente a las sesiones del Consejo Estatal.

El Consejo Estatal contará con un secretario ejecutivo, que será nombrado por el presidente.

**Artículo 5.** Cada integrante propietario podrá designar un suplente con el nivel mínimo de Director General en el caso de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias enlistadas en el artículo anterior, y el nivel inmediato inferior para el resto de las unidades administrativas, para que lo represente en las sesiones del Consejo Estatal, quien contará con las mismas facultades que el propietario.

El cargo de integrante del Consejo Estatal es honorífico, y en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Según la naturaleza de los temas a tratar, el Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes Legislativo y Judicial, de organismos públicos autónomos, representantes del sector privado, de la sociedad civil y la academia, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia.

Los invitados en las sesiones del Consejo tendrán voz, pero no voto.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.



El Consejo Estatal podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Estatal:

- I. Establecer y coordinar los mecanismos específicos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030;
- II. Generar propuestas políticas tendientes a impulsar el acogimiento y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- III. Proponer reformas al orden jurídico que favorezcan la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 en todos los ámbitos posibles;
- IV. Examinar las políticas actuales referentes al cumplimiento de los objetivos la Agenda 2030 para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- V. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación, a nivel estatal, de los objetivos de la Agenda 2030;
- VI. Generar estrategias de comunicación entre los municipios del Estado, la sociedad civil y el sector privado, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento;
- VII. Ser el vínculo con el Consejo Nacional y, en su caso, con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para los asuntos relacionados con el objeto del Consejo Estatal;
- VIII. Informar periódicamente al Consejo Nacional sobre los avances y trabajos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- IX. Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 en Morelos, de conformidad con los establecidos por el Consejo Nacional;
- X. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo correspondientes, así como en las políticas estatales y municipales respectivas;





- XI. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil y el sector privado, para impulsar conjuntamente la observancia de los objetivos de la Agenda 2030;
- XII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el estado de Morelos para la presentación de informes en materia de seguimiento de la Agenda 2030;
- XIII. Aprobar y expedir su Programa Anual de Actividades y sus Lineamientos de Operación, y
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 7.** Corresponde a los integrantes del Consejo Estatal:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer al presidente, por conducto del secretario ejecutivo, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Decreto;
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Estatal;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal a las que asistan;
- VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias y Entidades que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;
- VIII. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Estatal, y





- IX. Las demás funciones que se les confieran para el adecuado desempeño del Consejo Estatal.

**Artículo 8.** Corresponde al presidente:

- I. Representar al Consejo Estatal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- II. Convocar, por conducto del secretario ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Estatal y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Estatal;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal, y
- IX. Las demás funciones que determine la normativa aplicable.

**Artículo 9.** Corresponde al secretario ejecutivo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal, previo acuerdo con el presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Estatal para el año siguiente y acordarlo con el presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo Estatal;
- III. Elaborar y acordar con el presidente, para someter a la aprobación del Consejo Estatal, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones del propio Consejo Estatal;
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión del Consejo Estatal;





- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Proponer al presidente la creación de grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Estatal;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances;
- IX. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Estatal, previa instrucción del presidente;
- X. Formular y someter a la opinión del Consejo Estatal, y previo acuerdo con el presidente, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Estatal.
- XI. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal;
- XII. Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de solicitar información estadística, o cualquier otra necesaria, para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible;
- XIII. Enviar a la Dependencia competente las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo Estatal, y
- XIV. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le encomiende el presidente o el Consejo Estatal.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 10.** El Consejo sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, y extraordinariamente, cuantas veces considere necesario cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas últimas podrán ser propuestas al secretario ejecutivo por cualquiera de los integrantes del Consejo Estatal y aprobadas por el presidente.





**Artículo 11.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Estatal serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a sus integrantes, por el secretario ejecutivo, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

Las sesiones del Consejo Estatal se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia del presidente o su representante, en cualquier caso.

## **CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 12.** El Consejo Estatal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para la atención de asuntos específicos relacionados con su objeto.

**Artículo 13.** Al determinarse la creación de un grupo de trabajo deberá definirse lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

**Artículo 14.** Al frente de cada grupo de trabajo habrá un coordinador, el cual será designado por el Consejo Estatal, a propuesta del presidente.





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 15.** Las actividades de los grupos de trabajo serán coordinados por el Consejo Estatal.

**Artículo 16.** Todos los integrantes del Consejo Estatal o los representantes que estos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo.

Los integrantes del Consejo Estatal deberán informar oficialmente al presidente, a través del secretario ejecutivo, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

La ausencia de un integrante en las sesiones que celebre un grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

Tanto el presidente, como el coordinador del grupo de trabajo de que se trate, podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en el Consejo Estatal, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

**Artículo 17.** Los estudios y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Estatal.

**Artículo 18.** Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo Estatal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

**Artículo 19.** Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Decreto para las del propio Consejo Estatal, además de las disposiciones previstas en la normativa que resulte aplicable.

## **CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES**





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 20.** Las situaciones no previstas en este Decreto serán resueltas por el propio Consejo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Dentro del plazo de 60 días hábiles contados partir de la publicación del presente Decreto, el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible deberá celebrar su sesión de instalación.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 15 días del mes de junio de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.